



Bogotá, D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	11001-4003-037-2022-00706-00
Accionante:	Mabel Roció Castillo, en representación de Jerónimo Castillo Castillo.
Accionado (s):	Colegio Santo Tomás De Aquino Colegio Nuestra Señora Del Pilar
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991, y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, procede este Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por Mabel Roció Castillo actuando en nombre y representación del menor Jerónimo Castillo Castillo en contra del Colegio Santo Tomas De Aquino y Colegio Nuestra Señora Del Pilar.

I. ANTECEDENTES

Mabel Roció Castillo, en representación de su menor hijo Jerónimo Castillo Castillo, promueve acción de tutela en contra de Colegio Santo Tomás De Aquino y el Colegio Nuestra Señora Del Pilar, al estimar vulnerado el derecho a la educación de su hijo. Señala la accionante que para el año 2018 su menor hijo se encontraba cursando grado de transición en la institución educativa Santo Tomás De Aquino. Sin embargo, el estudiante tuvo que ser retirado del colegio debido a los problemas financieros que presentó su acudiente.

Posterior a ello, el menor Jerónimo Castillo se presentó al Colegio Nuestra Señora del Pilar, en donde realizó examen de suficiencia académica para corroborar el conocimiento del año escolar transición, con el objetivo de ser admitido en la institución. Luego de aprobar dicho examen inicio su vida académica en el plantel desde el 2019 hasta el 2022. A comienzos del presente año el menor presento una situación de acoso escolar en la institución educativa, aunque se realizaron varias reuniones con el personal docente, desde la institución se llegó a la determinación de retirar al estudiante de dicho colegio.

Aduce la accionante que, al momento de recaudar toda la documentación necesaria para matricular a su hijo en otra institución, las directivas del colegio exigen el registro del retiro Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media SIMAT del Colegio Santo Tomás de Aquino, donde aparece inscrito el menor Jerónimo Castillo Castillo. Indicó que el Colegio Santo Tomás de Aquino no cerrará el registro hasta que no se paguen "los dineros adeudados".



II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce el promotor de la acción constitucional, que los Colegios Santo Tomás de Aquino y Nuestra Señora Del Pilar con su actuar se encuentran vulnerando el derecho fundamental a la educación de su menor hijo al no registrar el retiro del estudiante en Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media. SIMAT. En consecuencia, solicitó: **(i)** Ordenar al Colegio Santo Tomás de Aquino eliminar de su registro a en el SIMAT Jerónimo Castillo Castillo; y, **(ii)** ordenar al Colegio Nuestra Señora del Pilar realizar el registro en el SIMAT de Jerónimo Castillo Castillo de los años que cursó en esa institución educativa y dejar libre el registro del SIMAT, con el fin de que el nuevo Colegio al que ingrese pueda realizar el trámite administrativo correspondiente.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 15 de julio de 2022, disponiendo notificar a los Colegios Santo Tomas de Aquino y Nuestra Señora del Pilar vinculando de oficio a Secretaría de Educación Distrital De Bogotá D.C. y al Ministerio De Educación Nacional, con el objeto de que dichas dependencias se manifestaran sobre cada uno de los hechos descritos en el libelo.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas allegadas por las instituciones accionadas, así como las emitidas por los demás entes vinculados en el presente tramite obran en el expediente digital.

V. CONSIDERACIONES.

1. De la competencia.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo con el Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 333 de 2021 que se incorporó al DUR Justicia.

2. Problema jurídico

En el presente asunto corresponde determinar si: ¿el Colegio Santo Tomás de Aquino con su actuar se encuentra vulnerando el derecho fundamental a la educación del menor Jerónimo Castillo Castillo, al no registrar el retiro del estudiante en Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT?

Según las pruebas que obran en el expediente, el Colegio Santo Tomás de Aquino con su actuar se encuentra vulnerando el derecho fundamental a la educación del menor Jerónimo Castillo Castillo, al no registrar el retiro del estudiante en Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.



3. Marco jurisprudencial

Respecto a la protección del derecho fundamental a la educación en contraste con el derecho que les asiste a las instituciones educativas para exigir el pago de las acreencias estipuladas en un contrato de servicios, la Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha señalado lo siguiente:

“El derecho a la educación tiene una naturaleza dual y, por tanto, no solo debe ser concebido como derecho fundamental, sino que también como un deber que genera obligaciones en el educando y en sus acudientes¹. Bajo este entendido y a pesar de que la Corte ha expresado que los planteles educativos tienen derecho a recibir una contraprestación justa por el servicio otorgado, resulta necesario destacar que pretender que la exigibilidad de dichos pagos se pueda constituir en una traba que impida la efectiva materialización del derecho a la educación, resulta completamente contrario al orden constitucional vigente². Esto, en cuanto la retención de estos certificados implica, en la práctica, la suspensión del derecho a la educación de los estudiantes, quienes los requieren para asegurar un cupo en otro establecimiento educativo³.”

Al respecto, la Corte expresó inicialmente que si bien en este tipo de casos se presenta un claro conflicto entre los intereses jurídicos de los educandos y los de las instituciones educativas, es necesario entender que, sin perjuicio de que estas últimas puedan ejecutar sus derechos patrimoniales a través de las vías judiciales pertinentes⁴, el derecho a la educación de los estudiantes siempre debe prevalecer; pues, cuando quiera que se establezca un requisito para la efectiva materialización de un derecho fundamental, este debe apuntar a hacer más viable su ejercicio, so pena de desconocer su núcleo esencial y configurarse así, en forma flagrante, su vulneración.

4. Caso Concreto

Mabel Roció Castillo actuando en nombre y representación del menor Jerónimo Castillo Castillo, quien es madre cabeza de familia, inició acción de tutela en contra de los colegios Santo Tomás de Aquino y Nuestra Señora Del Pilar al estimar vulnerado el derecho fundamental de su hijo, toda vez que dichas instituciones educativas no han realizado las anotaciones correspondientes en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media –SIMA, aludiendo temas administrativos.

Una vez revisada la repuesta allegada al interior del preséntate tramite por el representante legal del Colegio Santo Tomás de Aquino, advierte esta sede de judicial que resulta completamente desproporcionado y contrario a las finalidades constitucionalmente establecidas al Estado en su condición de

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-041 de 2009.

² Corte Constitucional. Sentencia T-612 de 1992.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-235 de 1996.

⁴ En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha expresado que “optar por la efectividad del derecho a la educación de los estudiantes no implica liberar al deudor de sus obligaciones, ni tampoco desconocer estas puedan ser garantizadas a través de mecanismos menos invasivos y gravosos a los intereses de los estudiantes, tal y como lo son los procesos civiles o ejecutivos correspondientes”. Entre otras, se pueden consultar las sentencias: T-425 de 1993, T-607/95, T-933 de 2005 y T-659 de 2012.



garante de los derechos fundamentales y a las instituciones educativas, permitir que a partir de un incumplimiento justificado de las cláusulas existentes en el contrato educativo, se cercene en forma desmedida el acceso al derecho de educación de una persona y se le impida en forma indefinida continuar con el proceso de formación que, como ya se ha reconocido constitucionalmente, es inherente al ser humano y hace parte de los elementos que determinan su esencia.

Por lo anterior, resulta incongruente que el Colegio Santo Tomás de Aquino en aras de presionar para obtener el pago de una suma dineraria, se abstenga de realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media –SIMA y/o entregar documentación necesaria para matricular al menor Jerónimo Castillo Castillo en otra institución educativa. Lo anterior es especialmente relevante, si se tienen en cuenta que existen otros mecanismos en la jurisdicción ordinaria que permiten la garantía de los intereses económicos de los establecimientos educativos y no implican el sacrificio de derechos inherentes del menor.

Aunado a lo anterior, resulta evidente que los efectos negativos que supone la omisión en el cumplimiento de las obligaciones económicas que existen a favor de las instituciones educativas, son siempre menos lesivos que el daño que se pueda generar en una persona como producto de su desescolarización y de la interrupción de su proceso formativo, que se materializa en este caso en la retención de los documentos⁵ que se requieren para acceder a cualquier establecimiento prestador del servicio académico⁶. Por razón por la cual se tutelarán los derechos del menor Jerónimo Castillo Castillo quien se encuentra representado en la presente acción constitucional por su progenitora Mabel Rocío Castillo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la educación de Jerónimo Castillo Castillo quien se encuentra representado en la presente acción constitucional por su madre Mabel Rocío Castillo, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y /o quien haga sus veces del Colegio Santo Tomás de Aquino que, en el término legal de cuarenta y ocho (48) horas constadas a partir de la notificación del presente asunto, registre el retiro del estudiante Jerónimo Castillo Castillo en el Sistema de Matricula

⁵ Según el Ministerio de Educación Nacional, el sistema integrado de matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Es un sistema de gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-727 de 2017.



Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT y demás información pertinente, sin más dilaciones.

TERCERO: cumplido lo anterior, **SE ORDENA** al Colegio Nuestra Señora Del Pilar registrar los cursos aprobados del estudiante Jerónimo Castillo Castillo y demás información que estime pertinente en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT. Esta orden deberá cumplirla en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que el Colegio Santo Tomás de Aquino registre el retiro del estudiante Jerónimo Castillo Castillo en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

CUARTO: Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme con lo determinado en el inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional - *excluida de revisión*-, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3021959b440383842708dcb19570a6bb885445556b87ab9619fff4f70785432**

Documento generado en 01/08/2022 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>